

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1695-SAPBA-1118** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen 2 perros amarrados sin soltarlos y además estan separados en espacios inapropiados (...) Un perro lo tienen a la entrada amarrado y otro lo tienen amarrado en una terraza (...)* [Ubicación de los hechos: calle Teneria, número 7, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias, inmueble de zaguán rojo oxidado, en la esquina con Callejón Tanino] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Teneria, número 7, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Teneria, número 7, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual se constató únicamente la presencia del siguiente canino:

- "Gringo", macho, tipo Pitbull, color miel, de 1 año y 6 meses de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, atado en el patio, contando con un espacio adaptado que le proporcionaba protección contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; a dicho de su responsable, éste permanecía libre en el lugar solo cuando estaba bajo supervisión, que recibía paseos constantes y que anteriormente en el sitio habitaba otro ejemplar hembra, la cual fue reubicada; por lo que, se dejó como recomendación que el canino de mérito deambulara libremente.

En seguimiento a la investigación, a través de la información proporcionada por la persona responsable del canino en comento, se observó que en el patio fue colocado un enrejado que permite deambular libremente; asimismo, en dicho espacio se visualizó a otro ejemplar el cual solo se encontraba de visita.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo que, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó vía electrónica, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Teneria, número 7, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató únicamente la presencia del canino de nombre "Gringo", macho, tipo Pitbull, color miel, de 1 año y 6 meses de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, atado en el patio, contando con un espacio adaptado que le proporcionaba protección contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; a dicho de su responsable, éste permanecía libre en el lugar solo cuando estaba bajo supervisión, que recibía paseos constantes y que anteriormente en el sitio habitaba



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1695-SAPBA-1118

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5315 -2026

otro ejemplar hembra, la cual fue reubicada; por lo que, se dejó como recomendación que el canino de mérito deambulara libremente.

- A través de la información proporcionada por la persona responsable del canino en comento, se observó que en el patio fue colocado un enrejado que permite deambular libremente.
- Personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo que, se le solicitó vía electrónica, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/D/BF

